

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:		ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 40 Ptas Franqueo concertado 06/3
	Un trimestre	750 Ptas.	
	Un semestre	1.250 "	
	Un año	2.000 "	

Número 2.833

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 16.2 y en relación con el artículo 14.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 2, dentro del Presupuesto Ordinario de 1984, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1984.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Avila, 9 de octubre de 1984.

El alcalde, **Mario Galán**.

—ooOoo—

Número 2.834

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de aprobación del aumento del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno,

en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se recurre: Ayuntamiento.

En Avila, 5 de octubre de 1984.

El alcalde, **Mario Galán**.

—ooOoo—

Número 2.835

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984.

MODIFICACION DE TARIFAS Y ORDENANZAS FISCALES

Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

Tasa por Administración de documentos.

Tasa por Servicios de Matadero y Transporte de carnes.

Tasa por ocupación de Puestos, Almacenes y cámaras frigoríficas.

Tasa por Recogida de Basuras.

Tasa por Alcantarillado.

Tasa por pesada en Báscula-puente.

Tasa por Servicios del Mercado de Ganados.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con suje-

ción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: 15 días a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se recurre: Ayuntamiento.

Avila, 4 de octubre de 1984.

El alcalde, **Mario Galán**.

—ooOoo—

Número 2.821

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DECRETO 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de Mancomunidades Municipales.

Uno de los mayores problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León lo constituye la existencia de un elevado número de pequeños municipios. En efecto, menos de un cinco por ciento del número total de municipios existentes en la Comunidad Autónoma supera los 5.000 habitantes. Esta situación se ve agravada por la escasa capacidad de movilizar recursos propios o de recibir ajenos, lo que dificulta gravemente la prestación de los servicios mínimos a los que todo ciudadano tiene derecho.

Esto exige la búsqueda de soluciones que respetando al máximo la autonomía municipal, contribuyan a mejorar la situación mediante fórmulas asociativas voluntarias, creadas por la legislación del Estado, pero escasamente desarrolladas e infrautilizadas.

Por ello, teniendo en cuenta diferentes experiencias habidas, este Decreto pretende fomentar la creación de Mancomunidades, estableciendo y regulando la concesión a las mismas de cuantas ayudas técnicas y económicas se estimen necesarias, a fin de

conseguir una máxima eficacia administrativa y una óptima prestación de servicios, lo que redundará en una más alta calidad de vida en nuestros pueblos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de septiembre de 1984,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán mancomunarse entre sí para el establecimiento y desarrollo de obras, servicios y otros fines propios de su competencia peculiar.

2. Las Mancomunidades tendrán plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la consideración de Entidad Municipal.

Art. 2.º—1. Las Mancomunidades se regirán por su propio Estatuto elaborado por los municipios interesados.

2. Los Estatutos de las Mancomunidades habrán de contener, al menos: los municipios que comprende, la denominación de la Mancomunidad, la sede de los órganos de gobierno y administración, los fines, el régimen orgánico y funcional, los recursos y administración económica, el plazo de vigencia, los requisitos para la incorporación y separación de Entidades y para la disolución de la Mancomunidad.

Art. 3.º—1. Los fines de la Mancomunidad podrán extenderse al establecimiento y desarrollo de toda clase de obras, servicios y prestaciones que redunden en beneficio de los vecinos, dentro del marco de la competencia municipal.

2. A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados, o del Consejo de la Mancomunidad, los fines recogidos inicialmente en el Estatuto de una Mancomunidad podrán extenderse a otros de los contemplados en la legislación de Régimen Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

3. La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará con modificación de los Estatutos.

CAPITULO II

Ayudas a la constitución y funcionamiento de Mancomunidades

Art. 4.º—La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territo-

rial, prestará cuanta asistencia técnica y jurídica sea necesaria para la constitución y funcionamiento de una Mancomunidad, y siempre que sea solicitada por los municipios que pretenden constituir la o, en su caso, por la propia Mancomunidad.

Art. 5.º—1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial consignará en el Proyecto de Presupuestos una partida destinada al fomento y ayuda de las Mancomunidades municipales. Estas ayudas podrán concederse directamente a las Mancomunidades constituidas o municipios en proceso de mancomunarse y también a las Diputaciones Provinciales, cuando éstas lo soliciten, por haber aprobado un plan concreto de fomento de Mancomunidades en la provincia.

2. Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior serán compatibles con otras que en función de la naturaleza de la obra o servicio objeto de la Mancomunidad pudieran otorgarse por la propia Junta de Castilla y León u otros organismos.

Art. 6.º—La prestación mancomunada de los servicios municipales o, en su caso, la realización de las obras del mismo modo, será un criterio a considerar favorablemente a la hora de otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 7.º—El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponden a los órganos establecidos en los Estatutos, que con carácter general serán:

- El Consejo de la Mancomunidad.
- El Presidente.

Podrá existir, cuando el número de municipios mancomunados lo aconseje, una Comisión de Gobierno.

SECCION 1.ª

Del Consejo de la Mancomunidad

Art. 8.º—1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías en la forma que establezcan los Estatutos.

2. Cada municipio contará al menos con un Vocal y ninguno de ellos podrá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo de la Mancomunidad. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

Art. 9.º—El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que señalen los Estatutos y en lo no previsto, se aplicarán por analogía las normas previstas para el Ayuntamiento Pleno en la legislación del Régimen Local.

Art. 10.—Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

SECCION 2.ª

Del Presidente

Art. 11.—El Presidente será elegido por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros por mayoría absoluta.

2. Los Estatutos podrán prever la existencia de un Vicepresidente con el alcance y funciones que en ellos se determine.

Art. 12.—El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad, ajustándose a las normas fijadas por el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos y presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.

SECCION 3.ª

De la Comisión de Gobierno

Art. 13.—La Comisión de Gobierno, cuando se prevea en los Estatutos, estará integrada por:

—El Presidente de la Mancomunidad y el Vicepresidente en su caso.

—El número de vocales que determinen los Estatutos, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

Art. 14.—La Comisión de Gobierno realizará las funciones que establez-

can los Estatutos y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas por la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la legislación de Régimen Local.

SECCION 4.^a

Del funcionamiento de los órganos

Art. 15.—El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo, por mayoría absoluta, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 16.—Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto los casos en que se requiera una mayoría cualificada por el Estatuto de la Mancomunidad, o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

Recursos de las Mancomunidades

Art. 17.—La hacienda de las Mancomunidades, estarán constituidas por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.

Art. 18.—1. Las aportaciones de los municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el reparto de beneficios, se calcularán atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente ponderados en cada caso, que fijarán los propios Estatutos.

2. Criterio general en orden a la concreción de las aportaciones señaladas en el apartado precedente será la población de los respectivos Municipios y en su caso, la población especialmente beneficiada por la realización de la obra o prestación del servicio objeto de la Mancomunidad.

3. Otros criterios a considerar serán:

- a) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la explotación conjunta de bienes inmuebles de los Municipios mancomunados, la ba-

se imponible para las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los bienes que se aporten a la Mancomunidad.

b) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la prestación de servicios, el importe total de las bases imponibles para las contribuciones rústica y urbana y para las licencias fiscales de actividades en el conjunto de cada término Municipal.

Art. 19.—Las Mancomunidades podrán acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que la legislación establece para las Corporaciones Locales.

Art. 20.—El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto según lo establecido por los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Plazo de vigencia

Art. 21.—Salvo en aquellos supuestos en que la naturaleza del fin para el que se constituye la Mancomunidad lo aconseje, y así se establezca en los propios Estatutos, las Mancomunidades se constituyen con carácter indefinido.

CAPITULO VI

Incorporación y separación de entidades

Art. 22.—1. Para la incorporación a una Mancomunidad de nuevos Municipios será necesario.

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad igualmente por mayoría absoluta.

2. La aportación inicial de los Municipios a una Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23.—1. La separación voluntaria de cualquiera de los Municipios que integren las Mancomunidades se regularán en sus Estatutos debiendo contener en todo caso los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido el período mínimo que establezcan los propios Estatutos.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los vocales miembros del Consejo.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los Municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos. El acuerdo deberá ser aprobado por la Junta de Castilla y León.

Art. 24.—1. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquellas hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derechos a la propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 25.—La incorporación o separación voluntaria de nuevos Municipios no se considerará modificación de los Estatutos, salvo que supongan un cambio en los criterios de financiación a que se refiere el artículo 18. Estos acuerdos de la Mancomunidad se pondrán en conocimiento de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de quince días a contar desde que fueron adoptados.

CAPITULO VII

Modificación de Estatutos

Art. 26.—La modificación de los Estatutos de una Mancomunidad requerirá:

- a) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- b) Acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos Mancomunados también por mayoría absoluta.
- c) Aprobación de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VIII

Aprobación de los Estatutos

Art. 21.—1. Los acuerdos de constitución, así como los Estatutos elaborados y aprobados inicialmente por cada uno de los Ayuntamientos interesados, se someterán a información pública por plazo de un mes.

Posteriormente deberá recaer acuerdo de todos los respectivos Plenos Municipales, adoptados por la mayo-

ría absoluta del número legal, aprobando los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad, así como pronunciándose sobre las reclamaciones o alegaciones, en su caso.

2. Estos acuerdos se elevarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que, previo dictamen del Consejo de Estado, propondrá su aprobación a la Junta de Castilla y León.

3. Cuando se trate de Municipios que son de distintas provincias habrá de darse audiencia a la Diputación Provincial respectiva.

Art. 28.—1. El acuerdo de la Junta de Castilla y León relativo a la constitución y Estatuto de la Mancomunidad deberá adoptarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de recepción completa del proyecto en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, transcurrido este plazo sin que recaiga acuerdo, se considerarán aprobados.

2. El acuerdo de la Junta de Castilla y León podrá aprobar pura y simplemente los Estatutos, denegar su aprobación por haberse incurrido en los mismos sin exralimitaciones legales; o aprobados condicionalmente, incluso, con sugerencias de modificaciones, sobre las que en su caso, deberá recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello será necesario dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo establecido en este Decreto los Municipios que pretendan mancomunarse podrán establecer en los Estatutos fórmulas y contenidos diferentes siempre que así sea acordado por sus Plenos respectivos y conforme a la legalidad vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dado en Valladolid, a 27 de septiembre de 1984.

El presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: **Demetrio Madrid López.**

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial: Fdo.: **José C. Nalda García.**

—ooOoo—

Número 2.744

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA INDUSTRIA Y ENERGIA

AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 424

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Antonio Sánchez Méndez.

EMPLAZAMIENTO: Mombeltrán.— Junto Calzada Romana.

FINALIDAD: Usos ganaderos.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica en Alta Tensión a 15 KV., de 30 mts. de longitud, conductor Al-Ac de 31,1 mm². UNE-30, aisladores ESA 1.503 con 3 elementos, apoyos metálicos.

PRESUPUESTO: 42.352 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación de Industria, en el plazo de 30 días.

Avila, 2 de octubre de 1984.

El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 2.745

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA INDUSTRIA Y ENERGIA

AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 425

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octu-

bre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Antonio Sánchez Méndez.

EMPLAZAMIENTO: Mombeltrán.— Junto a Calzada Romana.

FINALIDAD: Usos ganaderos.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 25 KVA., de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 654.617 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación de Industria, en el plazo de 30 días.

Avila, 2 de octubre de 1984.

El delegado territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.

—ooOoo—

Número 2.845

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

A N U N C I O

APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR A RECECHO

Por el presente, se anuncia el aprovechamiento de caza mayor que se cita, en el coto AV-10393 sito en el Monte "Pinares Llanos", en el término de Peguerinos (Avila), con arreglo a las condiciones técnicas señaladas por la Jefatura del ICONA.

Objeto: Caza a rececho de un ciervo macho, un ciervo hembra, seis gamos macho, y diez gamos hembra.

Tiempo: Meses de octubre y noviembre según calendario propuesto.

Permisos: Se clasificarán en los siguientes grupos 50 por 100 para cazadores de los pueblos que integran la Comunidad; el 25 por 100 para cazadores de los pueblos de Segovia, Avila no integrados en la Comunidad; 25 por 100 para cazadores nacionales.

Precios: Para cazadores de los pueblos de la Comunidad ciervo macho: 27.000 Ptas., ciervo hembra: 11.000 Ptas. gamo macho: 12.000 Ptas., gamo hembra: 6.000 Ptas. Para los demás cazadores: Se aumenta la cuota de entrada que figura en el pliego en el 100 por 100.

Plazo de solicitudes y lugar de presentación: Los interesados deberán formular las solicitudes con arreglo al modelo oficial, durante el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en los Boletines de las provincias de Segovia, Avila,

Comunidad Autónoma de Madrid, y Prensa Local de Segovia. Se presentarán en la Secretaría General de esta Comunidad sita en Plaza Mayor, n.º 1, de Segovia o bien utilizando el procedimiento del Art.º 66 de la L.P.A.

Adjudicación de los permisos: Se realizará por sorteo en la Jefatura de ICONA de Avila, previo los informes oportunos.

Otros antecedentes: El Pliego de Condiciones puede consultarse en la Secretaría de esta Comunidad y Jefatura Provincial de ICONA de Avila.

D..... edad..... provisto del D.N.I. n.º..... a V.I., respetuosamente tiene el honor de EXPONER:

Que enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de....., relativo al aprovechamiento de caza mayor en el coto AV-10393, sito en Monte "Pinares Llanos", término de Peguerinos (Avila), y de conformidad con el Pliego de Condiciones que prometo cumplir, tengo el honor de SOLICITAR, permiso de caza de..... previo pago de las tasas correspondientes haciendo constar que concurre mi condición de vecino de..... provincia de....., cuya localidad pertenece..... (si o no)....., a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia circunstancia que justifica con el certificado de empadronamiento adjunto. (Lugar, fecha y firma del interesado). Al Ilmo. Sr. presidente de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.

Segovia, 4 de octubre de 1984.

El presidente, Miguel A. Trapero.

-----ooOoo-----

Número 2.829

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de MADRID

Hace saber: Que por Don Hipólito Galán Plaza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.042 de 1984 contra acuerdo del Ayuntamiento de Blascomillán (Avila) sobre anulación de contrato de arrendamiento de pastos municipales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el Art.º 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 3 de octubre de 1984.

Firmas ilegibles.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 519/80 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo señor don José Oscar Soto Loureiro en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, representada por el procurador don José A. García Cruces y dirigida por el letrado don Ramón Hernández y de la otra como demandados don Venancio García Yágüe, don Dionisio García Yágüe, doña Primitiva Garrido Perrino y doña María del Carmen Rodríguez García, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Venancio García Yágüe, don Dionisio García Yágüe, doña Primitiva Garrido Perrino y doña María del Carmen Rodríguez García y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 3.179.822 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Avila a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas, ilegibles.

—2.830

-----ooOoo-----

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 558/84

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. señor don Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Castilla SA representada por el procurador don José A. García Cruces y dirigida por el letrado Sr. García Andrés y de la otra como demandados don David López Martín y doña María Concepción López Herráez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don David López Martín y doña María Concepción López Herráez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 350.000 pts. de principal 55.968 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Ildefonso García del Pozo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a dos de octubre de 1984.

Firmas, ilegibles.

—2.831

-----ooOoo-----

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el procedimiento n.º 311/83 de juicio ejecutivo sumario tramitado conforme al art.º 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador D. José A. García Cruces en nombre de Caja General de Ahorros y M.P. de Avila contra D. Jesús Méndez de Dompablo y D.ª Jesusa Herranz Maganto, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez las fincas que al final del presente edicto se describen.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 11 de diciembre de 1984 a las 11 horas en los locales de

este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores:

1º El tipo de subasta es el de la cantidad que para cada una de las fincas se indica en su correspondiente descripción, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º Para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

4º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Avila a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
Firmas ilegibles.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

LAS QUE SE DESCRIBEN EN LA FOTOCOPIA QUE SIGUE AL PRESENTE.

Dado en Avila a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
Firmas ilegibles.

1) Local en planta baja señalado con el n.º UNO, con entrada independiente y exclusiva desde la calle Ortega Morejón, de 104 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, dicha calle; derecha entrando, local n.º dos y hueco del portal y escalera I; izquierda, calle Columna Merlo; fondo, Encarnación Redondo Torrejón.

Inscrita en el Registro de la P. de Cebros al tomo 545, libro 60, folio 227, finca 5.179, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 2.501.906 pesetas, intereses de tres años y 375.285,90 pts. para costas y gastos.

A efectos de subasta, se valora en la cantidad de 4.153.163,90 Ptas.

2) Local en planta baja señalado con el n.º DOS, de 190 metros cuadrados aproximadamente, con entrada independiente y exclusiva desde la calle Ortega Morejón. Linda: frente, dicha calle; derecha entrando, calle Juan Fernández Yagüe; izquierda, hueco del portal 2.º y escalera y local n.º uno; fondo, Benjamín Quirós Quirós, por la izquierda linda también con Encarnación Redondo Torrejón.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio

230, finca 5.180, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 4.570.797 pts. intereses de tres años y 685.619,55 pts. para costas y gastos.

A efectos de subasta, se valora en la cantidad de 7.587.522,95 pts.

3) Vivienda en planta primera del portal primero, de 120 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, descansillo hueco de escalera y vivienda 1º derecha e izquierda del portal segundo; derecha entrando, Encarnación Redondo Torrejón; izquierda calle Ortega Morejón; fondo, calle Columna Merlo.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 233, finca 5.181, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 2.745.995 pts., intereses de tres años y 411.899,25 pts. para costas y gastos.

A efectos de subasta, se valora en 4.558.351,75 ptas.

4) Vivienda en planta primera izquierda del portal segundo, de 100 metros cuadrados aproximadamente. Linda frente descansillo y hueco de escalera y vivienda 1º derecha del portal 2º; derecha entrando, calle Juan Fernández Yagüe; izquierda, Encarnación Redondo Torrejón y vivienda en planta primera del portal 1; fondo, Benjamín Quirós Quirós.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 236, finca 5.182, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 1.672.240 pts., intereses de tres años y 250.836 pts., para costas y gastos.

A efectos de subasta se valora en la cantidad de 2.775.918,40 pts.

5) Vivienda en planta primera derecha del portal segundo, de 110 m2. aproximadamente. Linda: frente, descansillo y hueco de escalera y vivienda primero izquierda de este portal; derecha entrando, vivienda en planta primera del portal 1.º; izquierda, calle Juan Fernández Yagüe; fondo, calle Ortega Morejón.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 239, finca 5.183, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 1.839.464 pts., intereses de tres años y 275.919,60 pesetas para costas y gastos.

A efectos de subasta se valora en 3.053.510,24 pts.

6) Vivienda en planta 2.ª del portal 1º, de 138 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, descansillo y hueco de escalera y vivienda derecha e izquierda en planta 2.ª del portal 2.º; derecha entrando, Encarnación Redondo Torrejón; izquierda, calle Ortega Morejón; fondo, calle Columna Merlo.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 242, finca 5.184, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 3.157.894 pts., intereses de tres años y 473.684,10 pts., para costas y gastos.

A efectos de subasta se valora en 5.252.104 pts.

7) Vivienda en planta 2.ª izquierda del portal 2º, de 100 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, descansillo y hueco de escalera y vivienda 2º derecha del portal 2º; derecha entrando, calle Juan Fernández Yagüe; izquierda, Encarnación Redondo Torrejón y vivienda en planta 2.ª del portal 1º; fondo, Benjamín Quirós Quirós.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 245, finca 5.185, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 1.672.240 pts., intereses de tres años y 250.836 pts. para costas y gastos.

A efectos de subasta, se valora en la cantidad de 2.775.918,40 pts.

8) Vivienda en planta segunda derecha del portal 2º, de 110 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, descansillo y hueco de escalera y vivienda 2º izquierda de este portal; derecha entrando vivienda en planta 2.ª del portal 1º; izquierda, calle Juan Fernández Yagüe; fondo, calle Ortega Morejón.

Inscrita al tomo 545, libro 60, folio 248, finca 5.186, inscripción 2.ª.

Responde de un principal de 1.839.464 pts., intereses de tres años y 275.919,60 pts. para costas y gastos.

A efectos de subasta se valora en 3.053.510,24 pts.

—2.832

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AREVALO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de Arévalo, en el expediente de suspensión de pagos promovido por el procurador doña María del Pilar García Coello, en representación de la Compañía Mercantil "Hermanos Jiménez López, Sociedad Anónima", con domicilio y establecimiento abierto en esta ciudad, seguido con el número 145/1983, por medio del presente Edicto se hace público que por Auto de fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se aprueba el convenio favorablemente votado en la Junta General de Acreedores y que es del tenor literal siguiente: "Pago de la deuda total en un plazo de tres años sin devengo de intereses y a realizar del modo siguiente: A) el primer año el 20 por ciento, B) el segundo año el 30 por 100; C) el tercer año el 50 por 100, y ello desde la firmeza del Auto de aprobación del convenio que se propone. La ejecución y cumplimiento de cuyo convenio será intervenida desde dicha firmeza por don Eusebio Agudero Nieto, profesor mercantil y vecino de Salamanca, en calidad de inter-

ventor, y que ya fuera nombrado interventor de la Ejecución del convenio de suspensión de pagos de Agro Avila S.A. Se propone asimismo el nombramiento en este acto de una comisión de acreedores liquidadora de patrimonio de la compañía mercantil suspensa formada por los cuatro mayores acreedores y el interventor anteriormente citado, cuya comisión liquidadora actuaría desde el incumplimiento del convenio por la suspensa. Que el interventor actuante desde la firmeza de la aprobación del convenio dará cuenta a la comisión liquidadora que se nombre y ello desde el comienzo de su gestión de todos cuantos actos de disposición sobre bienes inmuebles se lleven a cabo por la compañía mercantil suspensa. La compañía suspensa otorgará a favor de la comisión de acreedores liquidadora poder suficiente para ejecutar los actos de disposición de los bienes inmuebles anteriormente referidos o realizarlos".

En Arévalo, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas, ilegibles.

—2.847

—ooOoo—

Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/84 que afecta al vigente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1984.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Muñogalindo, a 9 de octubre de 1984.

El presidente, ilegible.

—2.836

—ooOoo—

Ayuntamiento de Padiernos

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/84 que afecta al vi-

gente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1984.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Padiernos, a 5 de octubre de 1984.

El presidente, ilegible.

—2.837

—ooOoo—

Ayuntamiento de Padiernos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y una vez aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1984 el PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO DE PADIERNOS, se somete a información pública por espacio de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todas aquellas personas interesadas puedan formularse cuantas alegaciones estimen oportunas.

Dicho proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padiernos a 6 de octubre de 1984.

El alcalde, Ildfonso Jiménez Jiménez.

—2.838

—ooOoo—

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de tarifas de las Ordenanzas Fiscales sobre el SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO, y la del IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de

septiembre de 1984, con el quorum exigido en el artículo 3.º 2. de la referida Ley, para su vigencia a partir del 1.º de enero de 1985.

Todos los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de citadas Ordenanzas, con sujeción a las siguientes normas:

1) **Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2) **Oficina de presentación:** El Ayuntamiento.

3) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Candeleda, 8 de octubre de 1984.

El alcalde, Jesús Rivera Córdoba

—2.839

—ooOoo—

Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de desafectación del prado de propios de este Municipio conocido con el nombre de "PRADO GRANDE" sito en este Término Municipal actualmente calificado como bienes de propios.

No se altera la calificación jurídica de BIENES DE PROPIOS, pero el destino de su aprovechamiento que actualmente es para hierbas, y se pretende su transformación en regadío, y convertirlo en finca de labor para su cultivo de remolacha, patatas y otros cultivos de regadío etc, etc, así como cereal.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y aducir lo que estimarán procedente, con sujeción a las siguientes normas:

A) **PLAZO DE EXAMEN Y ADMISION DE ALEGACIONES:** Un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B: **OFICINA DE PRESENTACION:** Ayuntamiento, cualquier día hábil durante las horas de oficina.

C: ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento.

San Vicente de Arévalo, a ocho de Octubre de 1984.

El alcalde, *ilegible*.

—2.841

—oOo—

Ayuntamiento de Candeleda

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1984.

PRIMERO.— ACTAS ANTERIORES. — Acordado prestar aprobación al borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

SEGUNDO.—FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS.— Se aprueban cuentas, facturas y recibos, por importe de pesetas 6.192.740.

TERCERO.— POLICIA URBANA.— 3.1. OBRAS MENORES.— Se otorgan once licencias para obras menores y de reforma interior.

CUARTO.— OTRAS INSTANCIAS.—Se acuerda girar la tasa correspondiente a doña Eva Plehenberg, por la autorización de cierre de su finca, con alambre de malla, sita en el paraje de Pedro Malillo.

Se acuerda abonar con cargo a los fondos municipales, el cristal de la puerta de la vivienda de doña Teresa García Gil, roto como consecuencia de las pasadas capeas.

Se acuerda remitir al ICONA, escrito formulado por varios ganaderos acogidos al Monte número 4, en solicitud de autorización para el ramoneo de robles para comida de sus animales, y de reparación de un camino de acceso, para que por los servicios técnicos de dicho Instituto se informe a este Ayuntamiento sobre la procedencia o no de tal autorización.

Candeleda, 4 de octubre de 1984.

El Alcalde, *Jesús Rivera Córdoba*.—El Secretario, *Rafael Lefler Recio*.

—2.828

Ayuntamiento de Palacios de Goda

A N U N C I O

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE PIÑAS DEL MONTE NUMERO 34 DEL CATALOGO PROVINCIAL Y DE LOS PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El primer día hábil, después de haber transcurrido veinte también hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un funcionario del ICONA y del Secretario, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de piñas del Monte número 34 de los Catalogados y de los propios de este Ayuntamiento, con una cuantía de 15.000 kilos, bajo el tipo de tasación de 450.000 pesetas (cuatrocientas cincuenta mil), e índice de 900.000 pesetas (novecientas mil) y 10.143 pesetas de gastos de operaciones facultativas.

Los pliegos de condiciones Económico-Administrativas y Facultativas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

La presentación de plicas finalizará el día anterior, hábil, al señalado para la subasta, a las trece horas, debiendo ir acompañadas de la Carta de Pago, de haber hecho efectivo el 3 por 100 de la Tasación, la fianza definitiva se elevará hasta el 6 por 100 del valor alcanzado en la adjudicación.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará una segunda, a los diez días hábiles de haberse celebrado la primera, bajo las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D., de años de edad, con domicilio en la calle número, de (.....), con D. N. I. número, expedido en

(.....), el día de de 19, en nombre propio o en representación de, visto el anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila n.º de fecha y enterado de los Pliegos de Condiciones que rigen la subasta de piñas del monte número 34 de los Catalogados y de los propios del Ayuntamiento de Palacios de Goda, ofrece por el aprovechamiento, la cantidad de (en número y en letra), obligándose al estricto cumplimiento de mencionados Pliegos. (Fecha y firma del proponente).

Palacios de Goda, a 6 de octubre de 1984.

El Alcalde-Presidente, *Ladislao Gibaja*.

—2.824

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre del año en curso, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de don Eliseo Román Alonso, de finca sita en La Aliseda.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento.

Sotillo de la Adrada, 29 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *ilegible*.

—2.754

Ayuntamiento de Becedas

A N U N C I O

De la Sierra de Becedas se ha extraviado una vaca «Amestizá», con hierro VC, Horqueada en las dos orejas, ubre blanca y chapa en una oreja.

Avisad a su dueño, Ciriaco Gómez Martín. Teléfono 43 00 19 con prefijo de Salamanca 923.

Becedas, 16 de octubre de 1984.

El interesado, *Ciriaco Gómez*.

—2.893